Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 25-11-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2026-2027
JORNADA:15 (22-11-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ATIENZA VILLA, MIGUEL ANGEL "ATIENZA" (CD Leganés)
SOLOZABAL GRANADOS, HUGO "SOLOZÁBAL" (FC Andorra)
SEBASTIAN SERRANO, JUAN "J. SEBASTIAN" (FC Andorra)
BEITIA AGUIRREGOMEZCORTA, LUKEN "BEITIA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
RODRIGUEZ SOUSA, DAMIAN "RODRIGUEZ" (Cádiz CF)
ALCARAZ GIMENEZ, RUBEN "R. ALCARAZ" (Granada CF)
JIMENEZ GAMBIN, MARIO "JIMENEZ" (Granada CF)
RODELAS PINTOR, SERGIO "RODELAS" (Granada CF)
OKONYIA, CHINAZA MARVELLOUS ONOUHA "CHINAZA" (Granada CF)
PONS RIERA, PERE "PERE PONS" (CE Sabadell FC)
ALVAREZ AGUADO, JESUS "J. ÁLVAREZ " (CD Tenerife)
TORRE CARRAL, PABLO "PABLO TORRE" (RCD Mallorca)
LUENGO REDONDO, OIER "LUENGO" (Burgos CF)
SIERRA PEREZ, GREGORIO "GREGO S." (Burgos CF)
GONZALEZ BAYON, ROBERTO "ROBER" (Albacete Balompié)
PÉREZ GUERRERO, DANIEL "PEREZ" (Real Valladolid CF)
FERNANDEZ DURAN, VICTOR "VICTOR" (Real Valladolid CF)
BARBERA ROMERO, VICTOR "BARBERA" (Real Valladolid CF)
CAPDEVILA PUIGMAL, ADRIA "CAPDE" (RC Celta Fortuna)
PEREZ MIRANDA, ENZO "PEREZ" (Real Oviedo)
GOTI LOPEZ, MIKEL "LOPEZ" (Real Oviedo)
GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, JUAN "JUAN" (Córdoba CF)
EL JEBARI EL HANNOUNI, SALIM "SALIM" (Córdoba CF)
ARES DJALO, MALCOLM ABDULAI "ADU" (SD Eibar)
ASPRILLA MARTINEZ, YASER ESNEYDER "ASPRILLA" (Girona FC)
PEREZ SAYOL, CARLES "C.PÉREZ" (Girona FC)
RODRIGUEZ RUIZ, JESE "JESE" (UD Las Palmas)
PEZZOLESI FEDERICO, VALENTIN ALEJANDRO "VALENTÍN" (UD Las Palmas)
CAMPOS-ANSÓ FERNANDEZ, GASPAR "GASPAR" (Real Sporting de Gijón)
PRENDES ORTIZ, ENOL "ENOL" (Real Sporting de Gijón)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

QUINTANA NAVARRO, IGNACIO "QUINTANA" (FC Andorra)
LOPEZ SABATA, PAU "PAU LÓPEZ" (FC Andorra)
DIAZ GANDARA, DANIEL "DANI" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
CARBONELL DEL RIO, TOMAS "CARBONELL" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
GIL DE PAREJA VICENT, IGNACIO "NACHO GIL" (CD Tenerife)
ALEJO PERALTA, IVAN "I. ALEJO" (Real Valladolid CF)
GONZALEZ RODRIGAÑEZ, JACOBO "JACOBO" (Real Oviedo)
BAUTISTA ORGILLES, JON "BAUTISTA" (SD Eibar)
FERRARI MALVEIRA, ANDRES MARTIN "FERRARI" (Real Sporting de Gijón)
CAMACHO RAMÍREZ, ALEJANDRO "CAMACHO" (AD Ceuta FC)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarame a la valla que rodea el terreno de juego

ARCOS CADILLA, ANGEL "ARCOS" (RC Celta Fortuna)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 25-11-2026

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

RUBIO MARIN, WALDO "WALDO" (CD Eldense)
LARIOS LOPEZ, JUAN "LARIOS" (CD Eldense)
SMAND, FLORIS HOMME "SMAND" (CD Eldense)
NIETO ZARZOSO, JUAN JOSE "JUANJO NIETO" (CD Castellón)
CAMARA, OUSMANE "CAMARA" (CD Castellón)
GARCIA ARANA, ALVARO "ALVARO" (CD Castellón)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MILLAN IRANZO, ALEJANDRO "A. MILLAN" (CD Leganés)
MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JORGE "JORGE" (CD Leganés)
DOMENECH COSTA, MARC "DOMÉNECH" (FC Andorra)
MELLOT, JEREMY "MELLOT" (CD Castellón)
UKWUIJE, NOAH OBIOMA "NOAH" (Cádiz CF)
GUMBAU GARRIGA, GERARD "GUMBAU" (Granada CF)
SANZ NAVAL, OSCAR "SANZ" (CE Sabadell FC)
CODINA SAYOL, MIQUEL "MIKI CODINA" (CE Sabadell FC)
LOPEZ PINTO DORADO, FRANCISCO JAVIER "JAVI LOPEZ PINTO" (CE Sabadell FC)
LISO LAHOZ, ADRIAN "LISO" (RCD Mallorca)
OREJUELA DE LA ROSA, LUIS "OREJUELA" (RCD Mallorca)
GRAGERA AMADO, JOSE "GRAGERA" (Burgos CF)
LLABRES EXPOSITO, JAVIER "JAVI LLABRES" (Burgos CF)
CABANZÓN DE ARRIBA, YERAY "YERAY" (Real Valladolid CF)
RODRÍGUEZ DE LA RIVA, SAMUEL (Real Oviedo)
JIMENEZ CORREDOR, DAVID "D. JIMÉNEZ" (Real Oviedo)
GARRIDO CAÑIZARES, ALEIX "ALEIX" (SD Eibar)
MOREY BAUZA, MATEU JAUME "MATE" (Girona FC)
FUSTER LAZARO, MANUEL "MANU" (UD Las Palmas)
MARTÍN GÓMEZ, IGNACIO "NACHO" (Real Sporting de Gijón)
BONINI, FEDERICO "BONINI" (UD Almería)
MUÑOZ JIMENEZ, JAVIER "JAVI MUÑOZ" (UD Almería)
MATOS GARCIA, JOSE JOAQUIN "MATOS" (AD Ceuta FC)
PECHARROMAN EIZAGUIRRE, ALEX "PETXARROMAN" (AD Ceuta FC)
MOHAMED TUHAMI, ANUAR "ANUAR " (AD Ceuta FC)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

SERRADELL GARRALAGA, ALEX "SERRADELL" (CD Eldense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RUPEREZ URTASUN, IÑAKI "RUPEREZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARRACEDO GARCIA, CHRISTIAN "CHRISTIAN" (Córdoba CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GONZALEZ MUÑOZ, IZAN "GONZALEZ" (Girona FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SUAREZ SUAREZ, JOSE ALEXANDER "ÁLEX SUÁREZ" (UD Las Palmas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ROSAS ALONSO, GUILLERMO "G. ROSAS" (Real Sporting de Gijón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DZODIC, STEFAN "STEFAN" (UD Almería)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MARCHAL GARCIA, ALEX "MARCHAL" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 25-11-2026

	CD.. (Artículo: 120)
CARRERA ZARRANZ, GORKA "CARRERA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
TEGUIA NOUBI, CEDRIC WILFRIED "CEDRIC" (AD Ceuta FC)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

SOLOZABAL GRANADOS, HUGO "SOLOZÁBAL" (FC Andorra)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ANSOTEGI GOROSTOLA, ION (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
FRANCISCO RAMOS, SERGIO "SERGIO FRANCISC" (Burgos CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
LOBERA RODRIGUEZ, SERGIO (AD Ceuta FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

PEREA JIMENEZ, ALBERT "ALBERT" (CE Sabadell FC)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

FC Andorra

El artículo 26.3 del Código Disciplinario de la RFEF establece una limitación en el plazo para formular alegaciones o utilizar los medios de defensa admitidos en Derecho. Atendiendo a la literalidad del citado precepto, dicho plazo finaliza a las 14:00 horas del primer día hábil siguiente al del partido de que se trate, cuando este se dispute entre semana.

Habiendo tenido entrada en la RFEF el escrito de alegaciones una vez extinguido dicho plazo, esta circunstancia impide dar trámite a las pretensiones formuladas por el FC ANDORRA y, en consecuencia, debe prevalecer la presunción de veracidad del relato fáctico contenido en el acta arbitral.

Córdoba CF

EXPEDIENTE 2627_O_0192

Vistas las alegaciones y las pruebas videográficas aportadas por el CÓRDOBA CLUB DE FÚTBOL SAD respecto a la amonestación de D. Juan Gutiérrez Martínez, en el minuto 90 más 2 del encuentro, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resultaría que lo reflejado en el acta no correspondería con lo acontecido, pues el jugador amonestado interviene sobre el balón y lo juega, despejándolo de manera totalmente limpia sin que se aprecie ningún tipo de entrada de carácter temerario contra el jugador contrario, recordando al efecto lo establecido en las reglas del juego de la IFAB. Por todo ello, solicita que se deje sin efecto

disciplinario la citada amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

((i) En primer lugar En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 156, párrafo 2, apartado e)); así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tamtum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii)Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

Tercero. No concurre a juicio de este Comité ninguno de estos supuestos puesto que, existiendo un contacto evidente entre los jugadores, las imágenes aportadas no permiten apreciar de forma inequívoca que no exista la acción descrita en el acta, sin que el criterio técnico del colegiado sobre si el lance de juego constituiría o no una infracción o si la misma tenía carácter temerario, pueda ser sustituido por el muy respetable criterio del club alegante ni por el que pudiera tener este Comité.

En virtud de cuanto antecede, este Comité **ACUERDA**:

Desestimar las alegaciones formuladas por el Córdoba C.F., y mantener las consecuencias disciplinarias de la amonestación mostrada al jugador D. Juan Gutiérrez Martínez, con las multas accesorias previstas en el artículo 52 del mismo Código.